

CONTRATO No. 54/2015

LIBRE GESTION No. 22/2015

**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA
ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"**

NOSOTROS:

GERSON

MARTINEZ mayor de edad, del domicilio de
departamento de portador de mi Documento Único de Identidad
número
número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria
en mi calidad

de **MINISTRO** Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL MINISTERIO"** o
"EL CONTRATANTE" y **LAURA PATRICIA RAQUEL SALAZAR DE GUEVARA**,
mayor de edad, del domicilio de
departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad
con

número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad personal,
que en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"** o **"LA CONSULTORA"** y
ambos en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS** Que hemos acordado
otorgar el presente contrato de consultoría a favor de "El Ministerio" de
conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

de Referencia de Libre Gestión No. 22/2015; Publicación de Resultados de Adjudicación en el sitio electrónico Comprasal.gob.sv, de fecha 16 de febrero de 2015; la Oferta Técnica-Económica de la Consultora y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato son los servicios de consultoría denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"**, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 22/2015; b) Adendas y Aclaraciones si las hubiere; c) Oferta Técnica Económica de la Consultora; d) La orden de Inicio; e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; f) Los informes; g) Publicación de la Adjudicación en Comprasal.gob.sv, de fecha 16 de febrero de 2015 y notificación de resultado al Contratista; h) Las Garantías; y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA ALCANCES DE LA CONSULTORA.** LA CONSULTORA se compromete a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, los servicios de consultoría denominada **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA ESPECIALISTA EN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD"**, de acuerdo a lo establecido en el Romano II, Numeral 2.2 Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia de Libre Gestión Número 22/2015, y de conformidad a lo pactado en este contrato y demás documentos que forman parte integrante del mismo. Por lo anterior El Consultor será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los estudios por los cuales se le ha contratado, responsabilidad que le podrá ser deducida Penal, Civil, Ambiental o Administrativamente. **CLÁUSULA CUARTA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR, para la prestación de sus servicios,

atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia correspondientes, y al presente contrato y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte EL MINISTERIO, a través del Director General del Viceministerio de Obras Públicas y del Administrador del Contrato. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar a la Consultora la cantidad de hasta **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$38,500.00)**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago antes relacionado se efectuará de la siguiente manera: mediante pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00), previa presentación y aprobación de los informes mensuales. Los informes serán aprobados por el Director General del VMOP o Administrador del Contrato. En los meses en los cuales no se complete el período de pago este será proporcional a los días laborados. Así mismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de los trabajos objeto del presente del contrato y en general totalidad de los costos en que incurra la consultora para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de las respectivas facturas de consumidor final o crédito fiscal y documentación que ampare su aprobación por parte del Director General del VMOP y Administrador del Contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA SEXTA. CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES.** LA CONSULTORA se obliga a presentar a satisfacción de EL MINISTERIO a través del Director General del Viceministerio de Obras Públicas y del Administrador del Contrato, lo establecido en el Romano III, PRODUCTOS Y CALENDARIO de los términos de referencia: los Informes Mensuales. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y



Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, El Contratista deberá otorgar dicha Garantía consistente en un Pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente a partir de la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final acompañado del Informe Final. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. Esta garantía será devuelta veinte (20) días hábiles posteriores de haber concluido los servicios y presentada a la GACI el acta de recepción final. La Sociedad deberá atender en forma oportuna cualquier instrucción, solicitud o requerimiento de este Ministerio, relacionado con el proyecto y que sea responsabilidad contractual de la Consultora. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que la consultora deberá iniciar la ejecución del contrato. No obstante el plazo del contrato no excederá del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. En dicho caso el Ministerio podrá disminuir dicho plazo de acuerdo a las necesidades. Dicho plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante Resolución Modificativa. La disponibilidad de la consultora se requiere a partir de la fecha de firma del contrato. Durante la ejecución de la consultoría, el Ministerio pondrá a disposición sin limitarse a ello todos los medios materiales o recursos que fueran necesarias como: vehículos de transporte cuando se requiera de acuerdo a las actividades programadas a desarrollar fuera del área metropolitana de San Salvador, espacio físico dentro de la institución, apoyo administrativo, equipo de telecomunicaciones (teléfono, internet, etc), para cumplir eficazmente las

obligaciones descritas en los términos de referencia. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a "EL CONSULTOR" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando la Consultora incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. La Consultora autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Consultora en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el Administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLAUSULA**



FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de DONACIÓN LAIF, de conformidad a disponibilidad presupuestaria agregada en el expediente administrativo. Pudiendo no obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución de Modificación de Contrato, variarse la fuente de financiamiento señalada con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONSULTORA. Queda obligada a ejecutar el estudio sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. La Consultora se obliga a responder y resolver a satisfacción del Ministerio, en el plazo que le estipule el Ministerio, por medio del Administrador de Contrato, cualquier consulta o deficiencia, relativa al trabajo elaborado por ella. Si LA CONSULTORA no subsanare en el plazo que se le estipularé por escrito, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. LA CONSULTORA acepta que será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, por lo que La Consultora deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. Asimismo, La Consultora deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultoría, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes en el país. **CLAUSULA VIGESIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Para efectos de administración del Contrato se nombró mediante Acuerdo No. 171, de fecha veinte de febrero de dos mil quince, Administrador de Contrato al Ingeniero Tony Walter Sandoval Gochez, quien actualmente se desempeña como Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas de esta Secretaría de Estado, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" Alameda Manuel Enrique Arauja, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, República de El Salvador.

Modulo "C", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONSULTORA" sus oficinas ubicadas en:

Tanto "EL MINISTERIO" como "LA CONSULTORA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y personería indicados, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil quince.

~4ua
LAU _____ QUEL
SALAZAR DE GUEVARA
"LA CONSULTORA"

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de febrero del año dos mil quince. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de **COMPARECEN:** Por una parte:

GERSON MARTÍNEZ de . años

de edad, - del domicilio de Departamento de persona

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, con Tarjeta de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, Institución que en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"** y la señora **LAURA PATRICIA RAQUEL SALAZAR DE GUEVARA**, de

años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria

quien actúa en carácter personal, que en el transcurso de este documento se denominará, "EL CONTRATISTA" o "LA CONSULTORA". Por lo tanto ambos comparecientes se encuentran facultados para actuar en actos como el presente; y en el carácter y defensoría en que comparecen, **ME DICEN: 1)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. **11)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio los servicios de consultoría denominados **"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA**

pagar a El contratista hasta la cantidad de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Tránsferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula quinta. El plazo del referido contrato será de **ONCE MESES** contados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato, que firmará y sellará el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notaria **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**~